



88

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 SEP 2022

VISTO: lo dispuesto por el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y por la Resolución GMC N° 06/20, de 11 de agosto de 2020;

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprueban las "Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas" y se deroga la Resolución GMC N° 25/17;

CONSIDERANDO: I) que la adopción de la referida Resolución, actualizará la tabla de equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el referido Protocolo;

III) que resulta necesario, por tanto, incorporar al derecho positivo nacional la Resolución MERCOSUR/GMC N° 06/20, de 11 de agosto de 2020;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y disposiciones citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Adóptanse las "Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas" aprobadas por Resolución MERCOSUR/GMC N° 06/20, de 11 de agosto de 2020, cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º) Derógase el Decreto N° 268/018, de 27 de agosto de 2018.

Artículo 3º) Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS



MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/20

**EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE
SEMILLAS BOTÁNICAS
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 77/00 y 25/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 25/17 se aprobaron las equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas.

Que, a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes, es necesario actualizar la tabla de equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas.

Que se considera oportuno incluir notas explicativas para la interpretación de dicha tabla de equivalencias.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las "Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas" y sus notas explicativas, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 25/17.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/1/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.

ANEXO

Equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas															
País/Sistema	Generaciones bajo control del Obtentor/Mantenedor	Clases/Categorías de Semillas Certificadas						Clases/Categorías de Semillas no Certificadas							
		Cultivares no híbridos					Cultivares híbridos (2)	Cultivares no híbridos				Cultivares híbridos			
Argentina	Prebásica/ Líneas		Original/ Básica/ Fundación	Registrada/ Fiscalizada 1ª Multiplicación	Fiscalizada 2ª Multiplicación	Fiscalizada 3ª Multiplicación (8)	Híbrida	---				Identificada Nominada	Identificada Común	Identificada Nominada	
Brasil	Genética/ Linhas (1)		Básica	Certificada C1	Certificada C2	---	Certificada C1	Semente S1 (3)	Semente S2	Semente S1 y S2 (sem origem genética comprovada) (4)				Semente S1 (3)	
Paraguay	Madre o Genética		Fundación	Registrada	Certificada	---	Híbrida	Fiscalizada (7)	Fiscalizada		Fiscalizada (5)	Común (6)	---		
Uruguay	Madre o Genética	Prebásica	Básica	Certificada 1	Certificada 2	---	Certificada	Comercial A (3)	Comercial B Primera Generación		Comercial B	---		Comercial A	
AOSCA	Breeder		Fundation	Registered	Certified	---	Certified	---			---	---		---	
OCDE	Pre Basic	Pre Basic (1)	Basic	Certified 1ª Generation	Certified 2ª Generation	Certified 3ª Generation	Certified 1ª Generation	---			---	---		---	

Handwritten signatures and initials, including a large scribble on the left, a signature in the middle, and initials on the right.

Notas explicativas:

A) Notas de la Tabla de Equivalencias:

1. Puede emitir rótulo o etiqueta de identificación para comercializar. En el sistema OCDE puede solicitarse la certificación.
2. Para Argentina y Paraguay los cultivares híbridos son una categoría establecida por Ley.
3. Semilla S1 de Brasil, Comercial A de Uruguay son progenie de semillas certificadas y con estándares de campo y son controladas por el productor de semillas.
4. Brasil permite la producción de semillas en las categorías S1 y S2 sin origen genético comprobado para las especies que no poseen tecnología para producción de semilla genética.
En esta situación, se encuentran especies que no tienen un significativo desarrollo genético (no hay programas de mejoramiento, obtentores, semilla genética/breeder, etc.).
5. La semilla Fiscalizada de Paraguay debe cumplir estándares de producción a campo y no cuenta con control generacional.
Los controles sobre el cumplimiento de estos estándares son realizados por el organismo oficial.
6. Se autoriza su producción y comercialización en casos de emergencia.
Estos casos están definidos en la Ley de Semillas de Paraguay.
7. Cuando proviene de una semilla de clase Certificada.
8. La semilla Certificada de Tercera Generación (C3), puede considerarse como categoría equivalente/comparable a la primera generación de una semilla no certificada, con control generacional producida a partir de semilla certificada.
La situación inversa no es equivalente. Una semilla categoría S1 o S2, Fiscalizada o Comercial A no puede considerarse equivalente a una categoría Certificada de Tercera Generación (C3).

B) En los casos especiales no contemplados en la Tabla de Equivalencias de la presente Resolución y que así lo requieran, las autoridades de semillas de los Estados Partes podrán intercambiar certificados, con el fin de categorizar la semilla que se produzca y/o comercialice en el MERCOSUR.

C) Independientemente de las equivalencias definidas en la presente Resolución, la semilla que se produzca y/o comercialice en el MERCOSUR deberá cumplir con las normas del país de destino en relación con:

1. Los estándares/padrones de calidad (calidad física y fisiológica).
2. Los requisitos de rotulado y envasado.
3. Las plagas y enfermedades no cuarentenarias reglamentadas.
4. Otras exigencias nacionales para comercializar semillas.